



EL PROGRESO 2 - SECTOR B					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
11	11 - 12	8.01	193°37'36"	656695.7359	9256317.8544
12	12 - 13	12.53	238°42'32"	656691.0863	9256311.3284
13	13 - 14	10.19	156°45'36"	656696.0298	9256299.8166
14	14 - 15	6.42	130°24'1"	656696.0298	9256289.6301
15	15 - 16	31.72	116°3'18"	656691.1380	9256285.4668
16	16 - 17	28.78	141°25'1"	656662.0584	9256298.1379
17	17 - 1	37.80	132°22'34"	656648.6040	9256323.5786

Zona: 17 Sur  
 Área: 4 040.95 m<sup>2</sup> (0.4040 ha.)  
 Perímetro: 299.55 ml.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000007-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 07 de noviembre de 2023, así como en los Informes N° 001437-2023-DSFL/MC, Informe N° 000260-2023-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-112-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Pátapo para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:	x De casas y otras estructuras permanentes.
Incautación:	x De maquinaria y equipos en coordinación con la Policía Nacional de la jurisdicción
Señalización:	x Colocar paneles informativos sobre la intangibilidad del sitio.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x Maquinaria y equipos, cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del monumento arqueológico prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Patapo, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000007-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 07 de noviembre de 2023, Informe N° 000260-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000263-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-112-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
 Dirección General de Patrimonio Arqueológico  
 Inmueble

2248701-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Reconocen la Zona de Agrobiodiversidad "Andahuaylas", ubicada en los distritos de Chiara y San Miguel de Chacampa de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0430-2023-MIDAGRI

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

El Oficio N° 431-2023-MIDAGRI-INIA/J, del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, sobre reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad "Andahuaylas", y el Informe Legal N° 1992-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes en concordancia con los artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Perú; disponiéndose a través de su artículo 4 que el Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, regulando el aprovechamiento sostenible de los componentes de la diversidad biológica;

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 26839, aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, determina que las zonas de agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas no podrán destinarse para fines distintos a los de conservación de dichas especies y el mantenimiento de las culturas indígenas; señala que podrán destinarse a actividades turísticas orientadas a conocer y promover la agrobiodiversidad nativa y las prácticas y costumbres tradicionales de los pueblos indígenas, tales como ferias de semillas y otros mecanismos, y dispone que corresponde al Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) formalizar el reconocimiento de dichas zonas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI, se aprueba el Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de

Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, en adelante "el Reglamento"; correspondiendo al Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, efectuar la inspección ocular al área propuesta para el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad y la evaluación técnica de las condiciones y requisitos para el reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del Reglamento;

Que, las Zonas de Agrobiodiversidad son espacios geográficos determinados en virtud a su riqueza en agrobiodiversidad nativa, cultural y ecológica, en los cuales los pueblos indígenas, mediante sus tradiciones culturales y en confluencia con elementos biológicos, ambientales y socio económicos, desarrollan, gestionan y conservan los recursos genéticos de la agrobiodiversidad nativa en sus campos y en los ecosistemas contiguos, según la definición prevista en el literal j) del artículo 2 del Reglamento;

Que, que en caso las Zonas de Agrobiodiversidad comprendan territorios que se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP), el INIA debe solicitar opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), conforme lo previsto por la parte final del artículo 7 del referido Reglamento;

Que, mediante Carta N° 001-CC-2022-ANDAHUAYLAS-APURÍMAC, las Comunidades Campesinas de Santiago de Yaurecc, Chiara y San Miguel de Chacampa, quienes actúan en el presente procedimiento a través de su apoderado común, Sr. Milner Juárez Huamaní con D.N.I. N° 31131054, Presidente de la Comunidad Campesina Chiara, solicitan a este Ministerio el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad de "Andahuaylas", acompañando el expediente técnico respectivo;

Que, del expediente técnico que sustenta la solicitud de reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad de Andahuaylas, se aprecia que comprende el área de 20,923.0042 Ha (veinte mil novecientos veinte y tres hectáreas, cuarenta y dos metros cuadrados), cuya ubicación corresponde al departamento de Apurímac, provincia de Andahuaylas, distritos de Chiara y San Miguel de Chacampa, constituida por los predios de las tres (3) comunidades campesinas solicitantes;

Que, obra en el expediente las Declaraciones Juradas sobre la no existencia de procesos judiciales pendientes en los predios sobre los que se viene solicitando el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad que suscribieron los Presidentes de las tres (3) comunidades campesinas solicitantes;

Que, mediante el Informe Técnico No 007-2023-INIA-DRGB/SDRG-CQP de fecha 19 de septiembre, complementado por el Informe Técnico No 012-2023-INIA-DRGB-SDRG/CQP de fecha 15 de noviembre de 2023, efectuado por el Especialista en Conservación in situ de la Subdirección de Recursos Genéticos del INIA, a partir de la evaluación técnica efectuada al expediente sobre reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad de Andahuaylas, se señala que en la inspección ocular realizada entre el 9 y el 10 de septiembre de 2023 (según Acta que se adjunta al referido Informe) se verificó la información consignada en el expediente técnico y contrastó con datos tomados en campo; que esa verificación permitió evaluar el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad, consideradas en el artículo 5 del Reglamento, y que en sus artículos 11 y 12 asigna al INIA la responsabilidad técnica de la evaluación de expedientes de esa naturaleza;

Que, asimismo, el citado informe indica que, las condiciones verificadas en el área materia de solicitud fueron las siguientes: a) La zona propuesta sea un agroecosistema donde exista concentración de diversidad; b) La zona propuesta incluya una riqueza sociocultural que afirme el desarrollo de procesos dinámicos que favorezcan la conservación in situ de la agrobiodiversidad; agrega que en algunos casos, esta riqueza puede expresarse a través del intercambio tradicional de semillas, participación en ferias y trabajo comunitario como la Minka o Ayni; c) En la zona propuesta existan especies cultivadas o domesticadas, pudiendo concurrir la existencia de

parientes silvestres de cultivares; y, d) La zona esté dedicada a las actividades agrarias, agrosilvopastoriles y agroforestales, así como a las actividades con prácticas compatibles con la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa;

Que, en razón a lo antes expuesto el Informe Técnico señala que, el área propuesta como Zona de Agrobiodiversidad, presenta una importante diversidad genética, mayormente raíces y tuberosas andinas, cereales, leguminosas, granos andinos y plantas medicinales con más de 100 variedades de papa, 50 variedades de maíz, más de 50 variedades de raíces y tuberosas andinas, así como más de 15 variedades de cereales, más de 20 variedades de granos andinos, más de 80 variedades de leguminosas y más de 100 especies de plantas medicinales, entre otros cultivos como jawinka, tumbo y tuna; una importante diversidad cultural vigente evidenciada en estructuras comunitarias como el "ayllu" que permiten la gestión sostenible del territorio, así como otras prácticas, saberes y rituales tradicionales relacionados a la conservación de la agrobiodiversidad como el trabajo en "minka" y "ayni", el uso de diversas herramientas tradicionales, la confección de telares, y la organización de festividades y rituales para favorecer la productividad agrícola en relación a un calendario agrícola; la presencia de parientes silvestres de diferentes cultivos, especialmente de papa, oca, mashua, olluco y quinua con 1 especie cada uno; y finalmente una dedicación importante a actividades agrarias, agrosilvopastoriles y otras compatibles con la conservación de la agrobiodiversidad;

Que, el mencionado Informe Técnico N° 007-2023-INIA-DRGB/SDRG-CQP complementado por el Informe Técnico No 012-2023-INIA-DRGB-SDRG/CQP concluye, emitiendo opinión técnica favorable para que la Zona de Agrobiodiversidad de "Andahuaylas" sea reconocida como tal, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI; recomendando la elaboración de un Plan de Gestión que debe ser aprobado por el INIA, el cual debe contener aspectos relativos a la consolidación de la zonificación, el monitoreo de las actividades potencialmente incompatibles con la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad, el monitoreo de los parientes silvestres, así como establecer objetivos claros de conservación y manejo sostenible en cuanto a los componentes más importantes de la diversidad genética y cultural del área;

Que, asimismo, referido informe señala que el área propuesta como Zona de Agrobiodiversidad de "Andahuaylas" no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida por el Estado;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, a través del Informe N° 1992-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, en cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo 13 del Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI, emite opinión favorable sobre el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad "Andahuaylas", tomando en consideración el resultado del aludido informe técnico, conforme al cual se ha cumplido con las condiciones y requisitos previstos y determinado las restricciones e incentivos, establecidos en los artículos 5, 10, 11, 12, 16 y 22, respectivamente, del acotado Reglamento;

Que, en ese sentido, y conforme a lo previsto en los literales b) y c) del artículo 13 del Reglamento, corresponde la expedición del presente acto administrativo; disponiendo la inscripción de la presente Resolución Ministerial en el Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad, a cargo del INIA; registro que no es constitutivo de derechos y tiene carácter informativo;

Con la visación del Viceministro de Políticas y Supervisión de Desarrollo Agrario; del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Texto Integrado del

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer la Zona de Agrobiodiversidad "Andahuaylas", ubicada en los distritos de Chiara y San Miguel de Chacrapa de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, con una extensión de 20,923.0042 Ha (veinte mil novecientos veinte y tres hectáreas, cuarenta y dos metros cuadrados), cuya delimitación aparece en el mapa que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que el Instituto Nacional de Innovación Agraria elabore y apruebe el Plan de Gestión, con arreglo al cual se gestionará la conservación y uso sostenible de la Zona de Agrobiodiversidad materia de reconocimiento, incluyéndose aspectos como la zonificación, el monitoreo de las actividades potencialmente incompatibles con la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad, el monitoreo de los pariente silvestres, así como establecer objetivos claros de conservación y manejo sostenible en cuanto a los componentes más importantes de la diversidad genética y cultural del área. Dicho Plan se elaborará en consenso con las Comunidades Campesinas Santiago de Yaurecc, Chiara y San Miguel de Chacrapa.

**Artículo 3.-** El Instituto Nacional de Innovación Agraria desarrollará las acciones de monitoreo necesarias para fines de aplicación de ser el caso, de lo previsto en los artículos 17 y 18 del Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI.

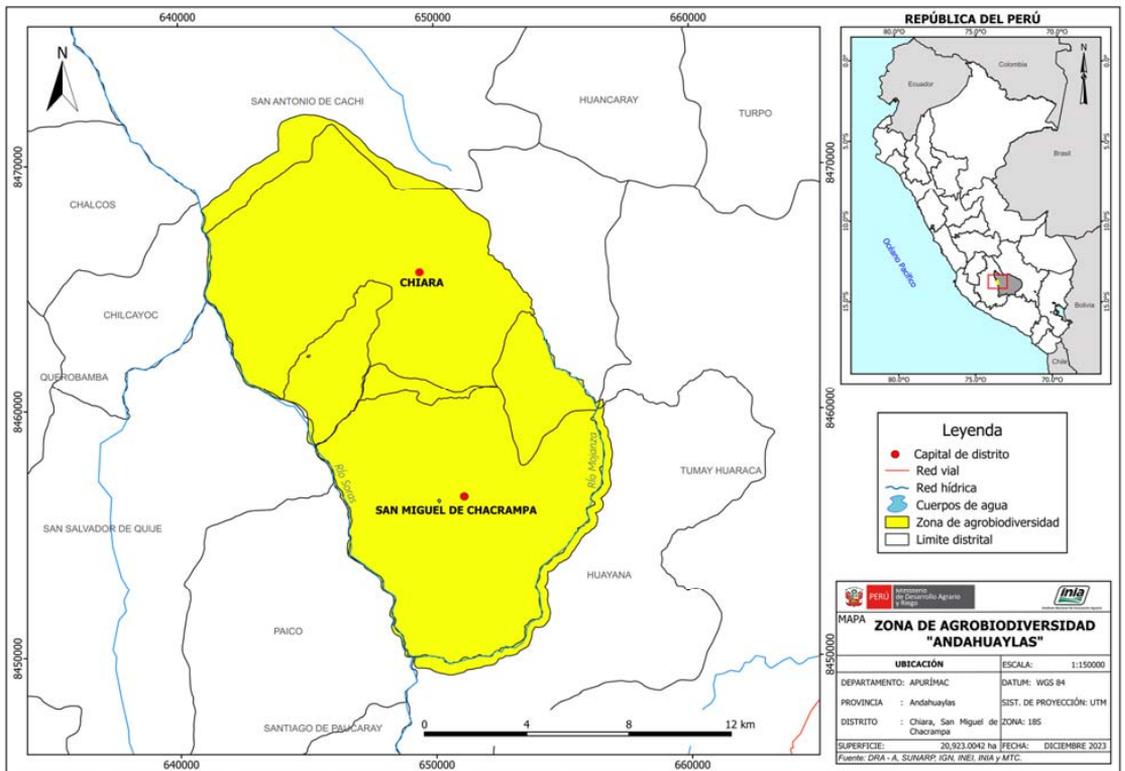
**Artículo 4.-** Inscribir la presente Resolución Ministerial en el Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad, a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano; y de esta y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)) y del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.gob.pe/inia](http://www.gob.pe/inia)), en la misma fecha.

**Artículo 6.-** Notificar con la presente Resolución Ministerial al señor Milner Juárez Huamani en su calidad de representante de las tres (03) Comunidades Campesinas citadas en el artículo segundo de la presente Resolución Ministerial; devolviéndose los actuados al Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, para los fines dispuestos en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego



2248990-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Aprueban Reglamento del Procedimiento de Atribución de la Condición de Sujeto Sin Capacidad Operativa

DECRETO SUPREMO  
N° 319-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1532 se regula el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa (SSCO);

Que, el citado Decreto Legislativo señala diversos aspectos a ser establecidos mediante la norma reglamentaria, entre ellos, los datos mínimos que debe contener la carta y el requerimiento con los que se presenta al agente fiscalizador, se comunica el inicio del procedimiento de atribución de la condición de SSCO y las situaciones detectadas en la verificación de campo